



Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MDSM/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2021, ha aprobado la prórroga del plazo de presentación de Declaración Jurada, para el pago de impuesto predial y arbitrios municipales, para el año fiscal 2021, en el Distrito de San Miguel, y;

VISTOS:

El Informe N° 10-2021-MDSM/ GAT/SGOST, de fecha 19/02/2021, Informe N° 012-2021/MDSM/GAT, de fecha 19/02/2021, Opinión Legal N° 055-2021-MDSM/OAL, de fecha 24/02/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que faculta a las municipalidades a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 prescribe que; Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, conforme al texto único ordenado de la ley de tributación municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 14° señala que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...) y el artículo 15° señala; El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales".

Que, asimismo el texto único ordenado del código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV (...) que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la norma II literal c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, mediante el Informe N° 10-2021-MDSM/ GAT/SGOST, de fecha 19/02/2021, la Sub Gerencia de Operaciones y Socialización Tributaria remite el informe técnico de la Prórroga de la Declaración Jurada Anual, para realizar los pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el Distrito de San Miguel en donde concluye favorablemente, la prórroga para la presentación de declaración Jurada y pago al contado: hasta el 30 de abril del 2021 y respecto al pago fraccionado propone el siguiente cronograma de vencimiento de cuotas:

FRACCIONAMIENTO CUOTAS	ABRIL	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
1ra cuota	30			
2da cuota		31		
3ra cuota			31	
4ta cuota				30

